

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue devuelto por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali el cual resolvió Recurso de Apelación, (folios 123 al 126). Favor Proveer.

Santiago de Cali, 30 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 478
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201400778-00.

El presente proceso fue devuelto por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali, el cual resolvió el Recurso de Apelación mediante Interlocutorio No.13 del Diecinueve de Febrero de 2.020, habiéndose REVOCADO el Auto No. 480 del 27 de Agosto de 2.020, por medio de la cual, este Despacho Judicial glosó sin consideración el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, por lo que se estará dispuesto por el Superior, procediéndose a correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado JHON ALEXANDER VIVAS CHARFUELAN, (folios 80 al 84), de conformidad con el Art. 443 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

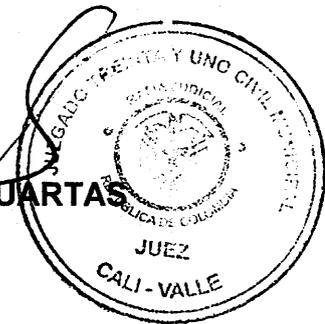
PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali, en su Auto Interlocutorio #13 del Diecinueve de Febrero de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante del escrito de excepciones, (fls. 80 al 84), presentado por el demandado JHON ALEXANDER VIVAS CHARFUELAN por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notifiqué el
auto anterior. 4 AGO 2020
Cali


La Secretaría



63

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto de la solicitud visible a folio 53, suscrito por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 454

Ejecutivo

Rad. 760014003031201800209-00

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por el apoderado de la parte actora visto a folio 53 y anexos, sobre el Emplazamiento de la entidad demandada, R & R ASOCIADOS S.A.S. Nit.901.032.825-5 representada legalmente por ANGELA MARIA ROJAS PEREA, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a entidad demandada, R & R ASOCIADOS S.A.S. Nit.901.032.825-5 representada legalmente por ANGELA MARIA ROJAS PEREA, a fin de que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, **GRUPO SANTIAGO EXPRESS S.A.S.** Nit.900.295.397-9 representada legalmente por JOSE VILLEGAS ALVAREZ.

Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el artículo 108 ibídem, se ordena expedir a costa del interesado, copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación deberá hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: DIARIO EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA, OCCIDENTE, R C N., CARACOL, TODELAR, ETC., con circulación y difusión nacional.

SEGUNDO: La parte actora se servirá acompañar a la publicación del emplazamiento del demandado copia de la misma y del auto que lo ordena, debidamente escaneadas en **formato PDF, la cual deberá entregar en medio magnético** para que por la Secretaría de este Despacho Judicial pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 10.118 de 2014 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notifiqué al

Auto anterior, 4 AGO 2020

Cali



La Secretaría



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto de la solicitud visible a folio 44, suscrito por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 450
Ejecutivo
Rad. 760014003031201800407-00

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por el apoderado de la parte actora visto a folio 44 y anexos, sobre el Emplazamiento del demandado, JULIAN ARBEY TABAREZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.849.021, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** al demandado, JULIAN ARBEY TABAREZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.849.021, a fin de que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4**, Representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA.

Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el artículo 108 ibídem, se ordena expedir a costa del interesado, copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación deberá hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: DIARIO EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA, OCCIDENTE, R C N., CARACOL, TODELAR, ETC., con circulación y difusión nacional.

SEGUNDO: La parte actora se servirá acompañar a la publicación del emplazamiento del demandado copia de la misma y del auto que lo ordena, debidamente escaneadas en **formato PDF, la cual deberá entregar en medio magnético** para que por la Secretaría de este Despacho Judicial pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 10.118 de 2014 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy Notifique el
auto anterior.
Cali 4 AGO 2020



~~La Secretaría~~

18
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto de la solicitud visible a folio 16, suscrito por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 452
Ejecutivo
Rad. 760014003031201800447-00

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por la apoderada de la parte actora visto a folio 16 y anexos, sobre el Emplazamiento del demandado, VICENTE CAICEDO OBREGON, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.467.116, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

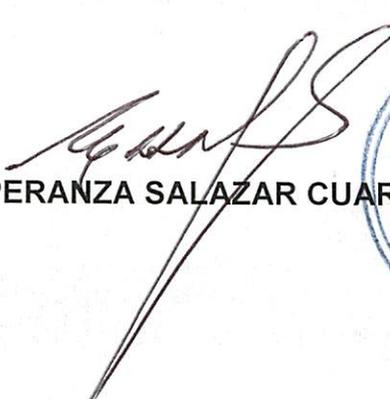
PRIMERO: EMPLAZAR al demandado, VICENTE CAICEDO OBREGON, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.467.116, a fin de que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COP-ASOCC Nit.900.223.556-5**, Representada legalmente por SIMON VALENCIA con C.C.#14.958.085.

Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el artículo 108 ibídem, se ordena expedir a costa del interesado, copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación deberá hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: DIARIO EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA, OCCIDENTE, R C N., CARACOL, TODELAR, ETC., con circulación y difusión nacional.

SEGUNDO: La parte actora se servirá acompañar a la publicación del emplazamiento del demandado copia de la misma y del auto que lo ordena, debidamente escaneadas en **formato PDF, la cual deberá entregar en medio magnético** para que por la Secretaría de este Despacho Judicial pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 10.118 de 2014 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notifique el

auto anterior.

Cali - 4 AGO 2020

~~La Secretaria~~



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto de la solicitud visible a folio 17, suscrito por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 453

Ejecutivo

Rad. 760014003031201800453-00

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por la apoderada de la parte actora visto a folio 17 y anexos, sobre el Emplazamiento del demandado, ARGEMIRO MONDRAGON PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.439, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** al demandado, ARGEMIRO MONDRAGON PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.439, a fin de que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, JUAN MIGUEL MORALES SANCHEZ con C.C.#94.073.610.

Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el artículo 108 ibidem, se ordena expedir a costa del interesado, copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación deberá hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: DIARIO EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA, OCCIDENTE, R C N., CARACOL, TODELAR, ETC., con circulación y difusión nacional.

SEGUNDO: La parte actora se servirá acompañar a la publicación del emplazamiento del demandado copia de la misma y del auto que lo ordena, debidamente escaneadas en **formato PDF**, la **cual deberá entregar en medio magnético** para que por la Secretaría de este Despacho Judicial pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 10.118 de 2014 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notifique el

auto anterior. - 4 AGO 2020

Cali

~~La Secretaría~~



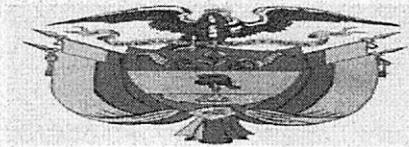
INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que a folios 28 y anexos, la parte actora, aporta cotejos de notificación efectiva a través de Correo Electrónico, Respecto del demandado HENRY AGUDELO SANCLEMENTE. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 146
Ejecutivo
Radicación 760014003031201800459-00.

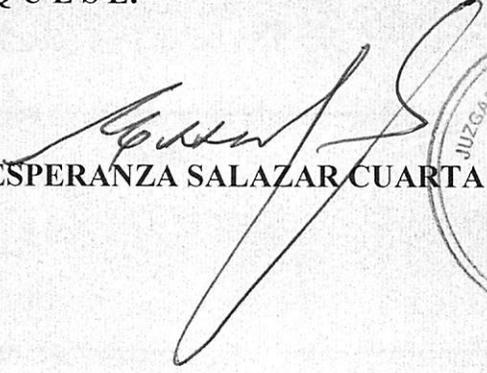
Entra el Despacho a decidir si es procedente tener notificado por Aviso al demandado HENRY AGUDELO SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.402.78194.381.482, como quiera que el resultado del envío de las comunicaciones enviadas a través de Correo Electrónico aportadas por la apoderada de la parte actora fue efectiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por AVISO al demandado HENRY AGUDELO SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.402.78194.381.482, del Auto Interlocutorio No. 1.990 (folio 10), proferido el día 19 de Noviembre de 2.018, notificado en Estado No. 151 del 23 de Noviembre de 2.018, mediante el cual se Libró Mandamiento Ejecutivo, en su contra y a favor de JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.6.266.375, quien actúa a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTA



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notifiqué el

auto anterior. 14 AGO 2020

Cali


La Secretaría



73

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto de la solicitud visible a folio 66, suscrito por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 451

Ejecutivo

Rad. 760014003031201900023-00

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por el apoderado de la parte actora visto a folio 66 y anexos, sobre el Emplazamiento de la demandada, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.963.672, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.963.672, a fin de que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, Representada legalmente por CECILIA GARZON FERNANDEZ.

Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el artículo 108 ibídem, se ordena expedir a costa del interesado, copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación deberá hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: DIARIO EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA, OCCIDENTE, R C N., CARACOL, TODELAR, ETC., con circulación y difusión nacional.

SEGUNDO: La parte actora se servirá acompañar a la publicación del emplazamiento del demandado copia de la misma y del auto que lo ordena, debidamente escaneadas en **formato PDF, la cual deberá entregar en medio magnético** para que por la Secretaría de este Despacho Judicial pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 10.118 de 2014 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notifié el
auto anterior. **14 AGO 2020**

Cali _____


La Secretaría



44

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No. 1.898 del 20 de Noviembre de 2.019 quedaron en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.425
Ejecutivo
Radicación 760014003031201900415-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Numeral Cuarto del Auto Interlocutorio No. 1.898 del 20 de Noviembre de 2.019, mediante el cual se dictó Auto de Seguir Adelante la Ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$920.000.00
Servicio de Mensajería	28.890.00
	<hr/>
TOTAL	\$ 948.890.00

SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$948.890.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



FDO

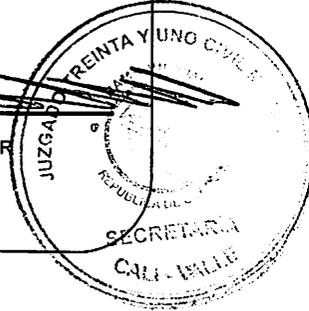
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~14~~ 14 AGO 2020

~~14~~ 14 AGO 2020

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, presentado por la parte demandada VENCEDORES S.A., a través de apoderado, obrante a folios 49 al 78. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 30 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 469
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900654-00.

Entra el Despacho a decidir respecto del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el Dr. JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ, apoderado de la parte demandada VENCEDORES S.A., representado legalmente por JESUS OCTAVIO GALLEGO, identificado con C.C. No.6.352.416. Por ser procedente se correrá traslado a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito presentado, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante del escrito de excepciones, (fls. 49 al 78), presentado por el **Dr. JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ**, apoderado de la parte demandada VENCEDORES S.A., representado legalmente por JESUS OCTAVIO GALLEGO, por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notificado en auto anterior.
Cali FA AGO 2020


La Secretaria


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 30 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 476
Ejecutivo
Rad: 760014003031202000093-00.

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no fue subsanada en su debida forma, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 0258 de fecha 03 de Marzo de 2.020.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutiva, adelantada por **CREDI TAXIS CALI S.A.S. NIT. 900.451.516-8 representado legalmente por LUIS HERNANOROZCO HURTADO**, a través de apoderado judicial, Contra **OSCAR DARIO CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. No. 16.690.024**, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: **ARCHIVENSE** las actuaciones proferidas por este Despacho Judicial, una vez se cancele su radicación.

TERCERO: **ENTREGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

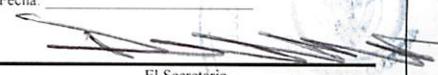
NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 AGO 2020

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR



43

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada EMSSANAR ESS, dio respuesta mediante escrito obrante a folios 28-29. Provea Usted.

Cali, 03 de Agosto de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 546
Incidente de Desacato
Radicación: 760014003031202000127-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el despacho, que la orden dada en el Auto de Tramite No.244 del 2 de Junio de 2.020, fue cumplida por la entidad accionada EMSSANAR EPS, tal como obra a folios 28-29, mediante el cual dio respuesta a este Despacho judicial, indicando que: Se ordenó la historia clínica para casos especiales respecto de la silla de ruedas prescrita para el señor OSCAR DE JESUS, el 18 de enero de 2020, por la fisiatra del Hospital Universitario del Valle Evaristo García, para proceder a la realización elaboración conforme a las condiciones específicas solicitadas por la profesional de la salud.

En cuanto al servicio del transporte la usuaria debe radicar en las oficinas de EMSSANAR ESS, con 10 días de antelación de la programación de la consulta, examen o procedimiento que tenga relación con la patología tutelada. Esclerosis lateral, indicando fecha, hora y lugar del servicio a prestar acompañado de la autorización, y del fallo completo donde tutelan el servicio de transporte.

Igualmente constancia de la llamada vía celular realizada a la Sra. CLARIBEL LARGO VASQUEZ, al número 320-6969712, para que informara si EMSSANAR ESS, había dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 051 del 11 de Marzo de 2020, manifestó que le habían suministrado la silla de ruedas para adulto y enfermera por 8 horas, que referente al transporte envió copia de la programación de las terapias para la programación de las mismas, y en lo concerniente con la cama hospitalaria, no se la han entregado.

Revisado el incidente de tutela se observa que la ESS EMSSANAR dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali en Sentencia de Segunda Instancia el día 6 de Mayo de 2020, quien confirmó los numerales 1, 3, 4, 5, y 6, modificando el Numeral Segundo de la misma, la cual quedo así: "ORDENAR al

gerente o representante legal de EMSSANAR ESS, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procede si aún no lo hubieses hecho a entregar al Sr. OSCAR DE JESUS GRAJALES, silla de ruedas con las características siguientes: Silla de ruedas para adulto con discapacidad permanente y definitiva sobre la medida, espaldar altura Angulo superior escapulada chasis plegable, liviano apoya pies soporte independiente, regulable en altura, ruedas tamaño estándar, llantas neumáticas, con aro propulsarle de eje miembro superior izquierdo, freno bloqueo manual, llantas delanteras de 6 a 9 pulgadas. También el servicio de transporte conforme a la referencia y tiempo que disponga el médico tratante adscrito a la EPS”.

Corolario a lo antes expuesto, se desprende claramente que se le ordenó a EMSSANAR ESS, la entrega de la silla de ruedas conforme a las características del médico tratante, al igual que el servicio de transporte conforme a la referencia que lo disponga el médico, ordenes que fueron cumplidas por EMSSANAR ESS, y que una vez nos comunicamos con la Incidentalista coadyuvo lo dicho por la parte accionada.

Sea las anteriores consideraciones que lleva a esta juzgadora, a proceder al archivo del presente incidente de desacato, toda vez que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante sentencia de tutela No. 051 del 11 de Marzo de 2020, el cual fue modificado por el Juez de Segunda Instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por cumplimiento a la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia No. 051 del 11 de Marzo de 2020.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notifique el
auto anterior. 04 AGO 2020
Cali _____


La Secretaria 